

Expediente: 1998/22

Carátula: DIAZ AUGUSTO SEBASTIAN C/ FRASSA ANA DANIELA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO VII

Tipo Actuación: GRABACION DE AUDIENCIA

Fecha Depósito: 12/12/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27402379206 - DIAZ, AUGUSTO SEBASTIAN-ACTOR

90000000000 - GALLO, ELIANA PAMELA-POR DERECHO PROPIO

27364205088 - FRASSA, ANA DANIELA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 1998/22



H103074825300

JUICIO: DIAZ AUGUSTO SEBASTIAN c/ FRASSA ANA DANIELA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1998/22.

San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre del 2023.

Por decreto del 05/12/2023, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 08:30 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

el Sr. **AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ**, DNI N° 29.242.430, en el carácter de actor;

la Dra. **CARLA CHEIN**, D.N.I. N° 40.237.920, en el carácter de **apoderada del actor**;

la Dra. **ELIANA PAMELA GALLO**, D.N.I. N° 36.420.508, en el carácter de **apoderada de la demandada**.

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRO los términos procesales en el presente expediente y en los cuadernos de prueba.

A continuación, la Magistrada procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente.

Del escrito de demanda surge: que el actor promovió demanda por el cobro de **\$1.966.363,12** en contra de ANA DANIELA FRASSA por los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito.

A través de su letrada apoderada, manifestó que trabajó para la demandada, desde el 02/09/2021 hasta el 13/10/2022, fecha en que se extinguió el vínculo, por despido indirecto.

Relató que sus tareas consistían en atención al público, limpieza de vehículos en general y manejo de fondos.

Manifestó que, desempeñaba la categoría profesional de "Encargado de Turno", conforme C.C.T N° 350/02. Indicó que cumplía una jornada de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas.

Con respecto a la mejor remuneración percibida, manifestó que fue la suma de \$4.500,00 diarios.

En la contestación de demanda, luego de una negativa general y particular de los hechos, a través de su letrada apoderada dió su versión sobre ellos, manifestando que el actor ingresó a trabajar el 16/05/2022. Negó que el actor hubiera manejado fondos y que haya prestado tareas de Lunes a Viernes de 08:00 a 21:00 horas. También indicó que no pudo registrar la relación laboral porque el actor nunca quiso darle copia de su DNI.

Por proveído del 14/04/2023, abrí la causa a prueba solo para su ofrecimiento; y por proveído del 11/05/2023 fijé fecha para que tenga lugar la audiencia ordenada por el Art. 69 del CPL el 22/08/2023 a 16:00 hs. Tuve dicha audiencia por intentada y fracasada, por lo que ordené suspender el término de producción de la prueba a partir del día de la audiencia, el que se reabrió automáticamente a partir del día posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes de los decretos de admisibilidad de los cuadernos de prueba, los que fueron proveídos el 27/11/2023.

Las partes el día 05/12/2023 presentaron un convenio, a cuyos términos me remito por cuestiones de brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

Seguidamente, S.S. explica al actor los alcances del desistimiento de siguientes rubros: indemnización Art. 2 Ley 25.323 y multa art. 80 LCT. A continuación, toma la palabra el Sr. AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ y manifiesta que entiende los alcances de la medida solicitada y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Por lo cual, ratifica su presentación y presta conformidad con el desistimiento solicitado.

A continuación, S.S. procede a explicar al accionante las restantes cláusulas del convenio, ante lo cual el Sr. AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecho con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que lo condicione.

Luego, las letradas CARLA CHEIN y ELIANA PAMELA GALLO, toman la palabra y expresan su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

- 1) Tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, etc).
- 2) La presentación del 05/12/2023.
- 3) La ratificación del desistimiento de los rubros indemnización Art. 2 Ley 25.323 y multa art. 80 LCT por el Sr. AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ.
- 4) La ratificación del convenio efectuada por el SR. AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ y los letrados intervinientes.
- 5) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: La Sra. ANA DANIELA FRASSA abonará al actor la suma total de \$700.000,00, dicha suma se abonará en un

solo pago, a las 48 horas de homologado el acuerdo. La misma será depositada en la cuenta N° 562209557797962, CBU N° 2850622350095577979625, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

6) Lo referido a la imposición de las costas a cargo de la demandada y los honorarios profesionales de las letradas intervinientes y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000".).

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a la jornada de trabajo, tareas realizadas por el actor, la causa y justificación de extinción del vínculo, y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama el Sr. Augusto Sebastian Diaz en el escrito de demanda; el estado procesal de la causa, producción de la prueba, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de \$700.000,00 convenida por las partes, así como que las costas convenidas son a cargo de la demandada; considero que la suma convenida por las partes refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Ahora bien, tengo en cuenta que ANA DANIELA FRASSA ofreció la suma de dinero acordada sin reconocer en absoluto el derecho del Sr. AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ. Además, al no haberse producido pruebas en la presente causa y dado que la suma de dinero ofrecida y aceptada fue a los fines conciliatorios, corresponde comunicar la presente resolución a la AFIP acompañando copia certificada por el actuario del convenio celebrado por las partes. Ello, en mérito a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 15 de la LCT, en los Arts. 44 y 46 de la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y en la Resolución General de AFIP N° 3739/15.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO del Sr. **AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ**, DNI N° 29.242.430, de los rubros indemnización Art. 2 Ley 25.323 y multa art. 80 LCT.

II. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ**, DNI N° 29.242.430, con el asesoramiento de su letrada apoderada **CARLA CHEIN**, y la demandada **ANA DANIELA FRASSA**, DNI N° 34.285.553, representada por su letrada apoderada **ELIANA PAMELA GALLO**, por la suma de **\$700.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

III. COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo convenido.

IV. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) A la letrada **CARLA CHEIN**, en el carácter de apoderada de **AUGUSTO SEBASTIAN DIAZ**, en la suma de **\$180.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales

de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada.

B) A la letrada **ELIANA PAMELA GALLO**, en el carácter de apoderada de la demandada, en la suma de \$90.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada.

C) Las letradas **CARLA CHEIN** y **ELIANA PAMELA GALLO** deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

D) **ANA DANIELA FRASSA** deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios de las letradas **CARLA CHEIN** y **ELIANA PAMELA GALLO**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. REMITIR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (cfr. Arts. 44 y 46 de la Ley 25.345 y Resolución General de AFIP N° 3739/15). Con el oficio Secretaría deberá acompañar una copia del convenio presentado el día 05/12/2023, y de la presente sentencia.

VI. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VII. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VIII. TENER PRESENTE: La Sra. **ANA DANIELA FRASSA** abonará al actor la suma total de **\$700.000,00**, dicha suma se abonará en un solo pago, a las 48 horas de homologado el acuerdo. La misma será depositada en la cuenta N° **562209557797962**, CBU N° **2850622350095577979625**, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

IX. PROCEDA Secretaría a:

- a) Protocolizar la presente sentencia.
- b) Acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal.
- c) Notificar a la demandada la presente resolución en su domicilio real.

Con lo que siendo las horas 17:31 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 1998/22

Actuación firmada en fecha 11/12/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:
CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.